

MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y GASTOS DE ALQUILER VIVIENDA HABITUAL IRPF 2025

Estimados colegiados,

Procedemos a informaros sobre dos beneficios fiscales que son de concurrente aplicación durante los primeros años que se realiza la residencia en el Impuesto de la Renta de las Personas físicas:

1. MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Información tributaria de interés, en relación al beneficio fiscal de la **movilidad geográfica** en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En concreto, esta reducción tributaria tiene por objeto un hecho de ocurrencia común: el traslado de domicilio por motivos laborales tras la adjudicación de plazas en lugares distinto del domicilio habitual al que se está residiendo.

¿Quién lo puede aprovechar?

Aquellos trabajadores por cuenta ajena que, encontrándose en desempleo, acepten un trabajo fuera de su municipio, que les suponga un cambio de su residencia habitual. En este sentido, también se encuadran algunos funcionarios en prácticas. Serán susceptibles de aplicar este beneficio, entre otros, a aquellos médicos especialistas que aprueben el examen para Médico Interno Residente – MIR – y tras la adjudicación de la plaza, ésta, les suponga un traslado de su residencia.

¿Qué requisitos debo cumplir?

Los requisitos establecidos son los siguientes:

1. Debe estar inscrito como desempleado, demandante de empleo en la oficina del SEPE o del organismo autonómica correspondiente (LABORA en la Com. Valenciana);
2. Debe implicar, el nuevo trabajo, un traslado de residencia de al menos 100 km.
3. No disponer de una vivienda/inmueble cualquiera que sea su porcentaje de titularidad en un radio de 100km. (REQUISITO PREVENTIVO)

¿En qué consiste?

Este beneficio fiscal consiste en incrementar los gastos en 2.000€ adicionales, hecho que provoca la reducción de los rendimientos obtenidos en el periodo, con la finalidad de ayudar a las personas trasladadas a sufragar los gastos de desplazamiento el año en el que se traslada y en el siguiente.

¿Qué recomendamos?

Contar con el Certificado de Demandante de Empleo, lo más pronto posible. Obviamente, previo a formalizar el contrato con el nuevo desplazamiento, aunque sea un día antes. Sin



embargo, nosotros aconsejamos que previo a la obtención de la nota del MIR, se proceda a realizar la inscripción en la oficina de desempleo dado que esta no tiene efectos relevantes respecto a otros aspectos.

Cabe destacar, como se ha indicado previamente que es requisito indispensable estar en posesión del certificado antes de conseguir el nuevo puesto de trabajo, pudiendo demostrar así que se está inscrito como desempleado.

A modo de ejemplo adjuntamos copia del certificado que se tiene que disponer:



CERTIFICAT D'INSCRIPCIÓ

La Directora General de Planificació i Servicis ,

CERTIFICA:

Que una vegada consultada la base de dades d'aquest organisme, [REDACTED] hi està inscrit/inscrita des del dia 14/09/2020.

I perquè conste a l'efecte que pertoque, emet aquest certificat el dia 14 de setembre de 2020 a les 10:48 hores.

Firmat / Firmado

EVA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Directora General de Planificación y Servicios ,

CERTIFICA:

Que después de consultar la base de datos de este organismo, [REDACTED] está inscrito/inscrita desde el día 14/09/2020.

Y para que conste donde proceda, emito este certificado el día 14 de septiembre de 2020 a las 10:48 horas.

Clau de verificació / Clave de verificación: [REDACTED]

Adicionalmente, existen algunos casos en que solicitamos especial prudencia, como son los que obtienen plaza en Alcoi siendo residentes en Alicante y viceversa. Estos casos, recomendamos que la declaración se presente inicialmente sin aplicar el beneficio tributario para posteriormente reclamarlo como ingreso indebido. De este modo, evitamos la sanción si la administración no está de acuerdo.

Además, también recomendamos, el empadronamiento en la nueva ciudad donde se localice el puesto de trabajo o donde se tenga la nueva vivienda habitual porque de este modo se tendrá justificación de que se ha realizado el desplazamiento. Por este motivo, aconsejamos el archivo de documentos que justifiquen que previamente a trasladarse a la provincia de Alicante, se residía en otra provincia.

2. DEDUCCIÓN AUTONÓMICA ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL.

Dentro de los beneficios e incentivos fiscales que tiene establecidos la Comunidad Valenciana, se encuentra la deducción autonómica de arrendamiento de la vivienda habitual.

¿En qué consiste el beneficio fiscal?

- El 20 %, con el límite de 800 euros.
- El 25 %, con el límite de 950 euros, si el arrendatario reúne una de las siguientes condiciones, o del 30 %, con el límite de 1.100 euros, si reúne dos o más:
 - Tener una edad igual o inferior a 35 años.
 - Tener reconocido un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %, o psíquica, superior al 33 %.
 - Tener la consideración de víctima de violencia de género según lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Para poder aplicar lo descrito anteriormente se tiene que cumplir una serie de requisitos.

¿Cuáles son los requisitos?

Los requisitos son los siguientes:

1.º Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo, siempre que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a un año.

En este punto, cabe destacar que el contrato que se firme tiene que tener una duración mínima de un año natural y se indique en el mismo que la vivienda va a constituir la vivienda habitual del arrendatario. Contratos temporales no son válidos para cumplir el requisito.

Adicionalmente, si no se permanece la totalidad del contrato firmado con duración anual o superior por circunstancias sobrevenidas como pueda ser un cambio de arrendamiento, por encontrar uno más económico o mejor situado u otras similares, se entenderá este requisito como cumplido.

Contratos con varios arrendatarios también son válidos, si cumple los demás requisitos de duración expuestos en los dos párrafos anteriores.

2.º Que, durante al menos la mitad del periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, de manera individual o conjuntamente, sobre otra vivienda distante a menos de cincuenta kilómetros de la vivienda arrendada,

3.º Que la suma de la base liquidable sea inferior a 30.000 euros, en tributación individual, o inferior a 47.000 euros, en tributación conjunta.

A estos efectos, puede no entenderse el concepto de base liquidable, el cual se describe como el rendimiento bruto, una vez descontadas las cotizaciones a seguridad social y los gastos que establece la normativa de 2.000€ anuales, al cual se le aplicaría también reducciones tales como aportaciones a planes de pensiones.

Con esto, queremos indicar que existen contribuyentes que con rendimientos superiores a dichos límites podrían tener derecho a aplicar este incentivo porque tras aplicar las reducciones entraría dentro de los límites.

¡Atención! Ya no es requisito para aplicar la deducción la presentación del modelo 600 por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales a la hora de normalizar el contrato. La obligación tributaria continúa existiendo, aunque el resultado de la misma no conlleva pago de importe alguno y solo tiene carácter informativo.

Aún así, nuestro criterio se basa en aconsejar al contribuyente en la presentación de dicho modelo 600 ante la Generalitat Valenciana puesto que este requisito puede volver a ser obligatorio en un futuro próximo.

¿Qué recomendamos?

En cuanto a la aplicación de este derecho, recomendamos el archivo del contrato de alquiler firmado por ambas partes, así como que el pago se realice mediante transferencia y no bizum ni efectivo. Los justificantes bancarios de los pagos de alquiler se deberán archivar junto con el contrato de alquiler firmado.

En el caso de varios arrendatarios de una misma vivienda, recomendamos tener una cuenta conjunta de todos los arrendatarios o que el pago se realice individualmente, es decir cada arrendatario abone al propietario de la vivienda la parte que le corresponde.

Adicionalmente, el primer año de residencia será necesario analizar la comunidad autónoma en la que se es residente fiscal dado que esto puede provocar incidencias inesperadas. Esto dependerá de si se han obtenido rendimientos previos durante el año, el momento en el que se firma el contrato de residencia u otros factores.

Por último, y al objeto de cumplir con todas las obligaciones en materia de prevención e información, recomendamos la divulgación de este beneficio entre familiares y amigos que sea posible la aplicación, para que se aplique correctamente dado que nos hemos encontrado con diferentes casuísticas que por desconocimiento no han podido aplicar o han aplicado incorrectamente este potente beneficio fiscal. En particular, se pueden poner en contacto con nuestro grupo de expertos con objeto de adoptar las medidas formales y materiales suficientes para poder aplicar este beneficio fiscal o ante el surgimiento de dudas.

Esta deducción también existe en otras comunidades autónomas, sin embargo, no tienen todas los mismos requisitos, por lo que primero se tendrá que estudiar en que comunidad autónoma se es residente tributario y posteriormente analizar la posible aplicación de esta deducción.

DOCUMENTO REALIZADO POR NARANJO Y ASOCIADOS - ASESORES TRIBUTARIOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ALICANTE.

